



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(04/08/2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL CON PLACA No. NKG-09521”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y la Resolución No. 0271 del 18 de abril de 2013 prorrogada mediante las Resoluciones Nos. 0229 del 11 de abril de 2014, 210 del 15 de abril de 2015, 0229 del 14 de abril de 2016, 022 del 20 de enero de 2017, 660 del 02 de noviembre de 2017, 237 del 30 de abril de 2019, 833 del 26 de diciembre de 2019 y 113 del 30 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO QUE:

1. Los señores **NORBERTO MORALES ARAQUE, LUIS FELIPE CASTAÑO IDARRAGA, OSSIEL ARBOLEDA MUÑOZ, BENICIO DE JESUS LOPEZ RENDÓN**, identificados con cédulas de ciudadanía **Nos. 71.992.765, 70.351.294, 16.053.205, 98.466.970**, respectivamente, radicaron el día 16 de noviembre de 2012, en el Catastro Minero Colombiano, la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NKG-09521**, para la explotación económica de una mina de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en la jurisdicción del municipio de **VALPARAISO**, en el departamento de **ANTIOQUIA**.
2. El artículo 65 de la Ley 685 de 2001 establece “El área para explorar y explotar terrenos de cualquier clase y ubicación con exclusión del cauce de las corrientes de agua, estará delimitada por un polígono de cualquier forma y orientación delimitado con referencia a la red geodésica nacional.” Y a su vez, el artículo 66 señala “En la identificación y delimitación del área objeto de la propuesta y del contrato, serán de obligatoria aplicación los principios, criterios y reglas técnicas propias de la ingeniería, geología y la topografía, aceptadas y divulgadas oficialmente”.
3. La Agencia Nacional de Minería ANM fue creada mediante el Decreto – Ley 4134 de 2011 y dentro de sus funciones le otorga en el numeral 1°, 6° y 16° del Artículo 4° la de “ejercer las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional”, “Administrar el catastro minero y el registro minero nacional” y “Reservar áreas con potencial minero, con el fin de otorgarlas en contrato de concesión”.
4. El párrafo del artículo 21 de la Ley 1753 de 2015 consagra que “(...) la Autoridad Minera Nacional podrá adoptar un sistema de cuadrícula para delimitar el área objeto de los contratos de concesión minera, la cual será única y continua. Así mismo podrá adaptar al sistema de cuadrículas los títulos mineros otorgados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, en caso de que el beneficiario de estos así lo decida”.
5. Mediante la Resolución No. 504 de 18 de septiembre de 2018 “(...) se adopta el sistema de cuadrícula para la Agencia Nacional de Minería - ANM, y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica”, especificando en el artículo 3° que “Se adopta como cuadrícula minera la conformada por un conjunto continuo de celdas de tres coma seis por tres coma seis segundos de arco (3,6" x 3,6")



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(04/08/2020)

referidas a la red geodésica nacional vigente...". La cuadrícula minera entrará en operación junto con la herramienta informática Sistema Integral de gestión minera o el que haga sus veces", así mismo, en el artículo 4° establece que "Las solicitudes y propuestas presentadas con anterioridad y los contratos de concesión generados a partir de la puesta en operación del Sistema Integral de Gestión Minera estarán conformados espacialmente por celdas completas y colindantes por un lado de la cuadrícula minera", y en el Parágrafo del citado artículo señala que "Las dimensiones de las celdas que conforman la cuadrícula minera serán revisadas con base en el análisis que al respecto realice la autoridad minera, cada quinquenio, a partir de la expedición de la presente resolución".

6. Hace parte integral de la Resolución No. 504 de 2018 el documento técnico denominado "Especificaciones técnicas sobre la adopción del sistema de referencia y la cuadrícula minera en la ANM", el cual contiene los argumentos técnicos que soportan las disposiciones en materia de información geográfica.
7. El artículo 24 de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, dispuso que "La implementación del sistema de cuadrículas se llevará a cabo de acuerdo con las normas de información geoespacial vigentes y los lineamientos que para el efecto defina la autoridad minera nacional. **Todas las solicitudes y propuestas se evaluarán con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la autoridad minera nacional.** Por lo anterior no se permitirá la superposición de propuestas sobre una misma celda, con excepción de las concesiones concurrentes. Se entiende por celda el cuadro definido por la autoridad minera nacional como una unidad de medida para la delimitación del área de las solicitudes y contratos de concesión minera." (Negrillas fuera de texto)
8. Por su parte, el inciso final del artículo 329 de la Ley 1955 de 2019, facultó a la autoridad minera para la definición del área mínima de acuerdo con las dimensiones adoptadas por el sistema de cuadrícula para las celdas mineras.
9. Mediante la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019, la Agencia Nacional de Minería adoptó los lineamientos para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras a partir del sistema de cuadrícula y definió el área mínima, así mismo dio inicio al periodo de transición en el cual se deberán evaluar las solicitudes mineras en el sistema de cuadrícula minera.
10. El artículo 325 de la Ley 1955 de 2019 dispuso que: "Las personas naturales, grupos o asociaciones que presentaron solicitud de formalización de minería tradicional hasta el 10 de mayo de 2013 ante la autoridad minera competente y que a la fecha de promulgación de esta ley se encuentran vigentes y en área libre, continuarán su trámite con el fin de verificar la viabilidad técnica del desarrollo del proyecto minero de pequeña minería. Si la solicitud no se encuentra en área libre esta se rechazará salvo lo dispuesto en el inciso tercero del presente artículo. En caso de que la superposición sea parcial se procederá a los recortes respectivos"
11. Verificada la solicitud de formalización de minería tradicional con placa **No. NKG-09521**, se estableció que el trámite se encuentra vigente siendo procedente su evaluación, para lo cual, en cumplimiento de la Resolución 505 de 2019 mencionada, el día 22 de julio de 2020 se generó el concepto de transformación y migración de área al sistema de cuadrícula minera, **No. 2020030182955**, en el cual



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(04/08/2020)

se determinó lo siguiente:

“(…) SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN: NKG-09521

SOLICITANTES	BENICIO DE JESÚS LÓPEZ RENDON, NORBERTO MORALES ARAQUE, OSSIEL ARBOLEDA MUÑOZ, LUIS FELIPE CASTAÑO IDÁRRAGA
DESCRIPCIÓN DEL P.A	VÉRTICE DE POLÍGONO
PLANCHA DEL IGAC DEL P.A	186
MINERALES	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS
MUNICIPIO	VALPARAÍSO-ANTIOQUIA

Tabla 1

ÁREA SOLICITADA: 92.3259 HECTÁREAS

ZONA DE ALINDERACIÓN ÁREA: 92,3259 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE
PA - 1	1110721.0	1159974.0
1 - 2	1110721.0	1159974.0
2 - 3	1110721.0	1161375.0
3 - 4	1110062.0	1161375.0
4 - 1	1110062.0	1159974.0

Tabla 2.

Sistema coordinado “Colombia West Zone”

ANTECEDENTES

El día 16 de Noviembre de 2012 fue radicada en el Catastro Minero Colombiano, la solicitud de formalización de minería tradicional, a la cual le correspondió el expediente NKG-09521.

PROCESO DE TRANSFORMACIÓN



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(04/08/2020)

Es procedente indicar al proponente, cuáles son las normas que fundamentan la adopción y migración al sistema de cuadrículas.

1. La Ley 1753 de 2015, dispuso que la geometría irregular de los títulos mineros ha originado áreas no asignadas entre una y otra concesión y consecuentemente un fenómeno de especulación sobre las mismas, situación que lleva a evaluar la necesidad de migrar hacia un sistema de grilla o cuadrícula para el mejor aprovechamiento del potencial minero en el territorio nacional, en su artículo 21 facultó a la autoridad minera nacional para adoptar un sistema de cuadrícula que delimite el área objeto de los contratos de concesión minera, la cual debe ser única y continua.
2. La Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución 504 de 2018 en la que adoptó y definió la cuadrícula minera como única regla geométrica para el otorgamiento de títulos mineros.
3. Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, dispone lo siguiente:

“Artículo 24. Sistema de Cuadrícula en la Titulación Minera. La implementación del sistema de cuadrículas se llevará a cabo de acuerdo con las normas de información geoespacial vigentes y los lineamientos que para el efecto defina la autoridad minera nacional. Todas las solicitudes y propuestas se evaluarán con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la autoridad minera nacional. Por lo anterior no se permitirá la superposición de propuestas sobre una misma celda, con excepción de las concesiones concurrentes. Se entiende por celda el cuadro definido por la autoridad minera nacional como una unidad de medida para la delimitación del área de las solicitudes y contratos de concesión minera.

Los títulos mineros otorgados con anterioridad a la entrada en operación del sistema de cuadrícula o el que haga sus veces, migrará a este sistema manteniendo las condiciones y coordenadas en las que fueron otorgados, para lo cual se atenderá la metodología que para el efecto establezca la autoridad minera nacional.”

4. En el inciso final del artículo 329 de la Ley 1955 de 2019, se faculta a la autoridad minera para la definición del área mínima de acuerdo con las dimensiones adoptadas por el sistema de cuadrícula para las celdas mineras.
5. La Agencia Nacional de Minería, mediante la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019, adoptó los lineamientos para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras a partir del sistema de cuadrícula y definió el área mínima, así mismo dio inicio al periodo de transición en el cual se deberán evaluar las solicitudes mineras en el sistema de cuadrícula minera. Es preciso tener en cuenta que el área mínima consiste o equivale al área mínima a otorgar para un título minero, la cual, corresponde al tamaño de la celda que conforma la cuadrícula minera de 3,6” x 3,6”, la cual es aproximadamente de 1,24 Hectáreas.

Teniendo en cuenta las normas anteriores, se migró a cuadrículas todos los títulos, zonas excluibles, zonas restringidas para minería, zonas de minorías étnicas, límites nacionales, áreas estratégicas mineras y de inversión del estado, áreas de reserva especial declaradas y en trámite, así como las solicitudes (propuestas de contrato de concesión mineras, solicitudes de licencias, autorizaciones temporales, solicitudes de legalización) vigentes al momento de inicio del proceso de transición.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(04/08/2020)

Para el proceso de evaluación se tuvieron en cuenta los Lineamientos para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras a partir del sistema de cuadrícula minera y metodología para la migración de los títulos mineros al sistema de cuadrícula, el cual es parte integral de la Resolución 505 de 2019, cuyo primer principio es "1.1.1 Derechos adquiridos.

En el diseño de las reglas de negocios se respetarán los derechos adquiridos de los títulos, concesiones, autorizaciones temporales, zonas de minería étnica y demás figuras que contemplen un derecho a explotar un mineral."

En este orden de ideas, estas son algunas de las reglas de negocio tenidas en cuenta son las siguientes:

"6.1 Reglas resultantes

Con base en lo anterior se define lo siguiente:

6.1.1 *Se mantienen las coordenadas de los títulos en las que fueron otorgados, al transformarse en cuadrícula.*

Cuando los títulos vigentes se transformen al sistema de cuadrícula, no varía el área, sino que se mantienen las coordenadas registradas en el Registro Minero Nacional.

6.1.2 *Toda celda tocada total o parcialmente por uno o más títulos vigentes, bloquea celda.*

Cualquier celda que abarque el título, se bloqueará para nuevas solicitudes, excepto en los casos de concurrencia de minerales (...).

6.1.3 *Los títulos mineros migrados a cuadrícula cuyas áreas coincidan en una misma celda, compartirán cuadrícula, lo anterior, considerando que se respeta el área tal como fue otorgada en el título minero.*

(...)

6.1.5 *Cuando una celda contiene una o más capas de carácter excluible con capas restringidas o informativas, la celda será excluible. (...)*

6.1.6 *Cuando una solicitud comparte celda total o parcialmente con un título, concesión o autorización temporal, siempre primarán los derechos adquiridos, excepto cuando la solicitud se presenta por parte del mismo titular, en cuyo caso se compartirá la celda con el título o la concesión (...).*

Es importante indicar cuales son las capas que integran cada tipo de cobertura (excluible, restringida e informativa)

TIPO DE COBERTURA	NOMBRE DE COBERTURA
EXCLUIBLES	AREA ESTRATEGICA MINERA - RESOL_0045
	AREA ESTRATEGICA MINERA - RESOL_014
	AREA ESTRATEGICA MINERA - RESOL_024
	AREA ESTRATEGICA MINERA - RESOL_028
	AREA ESTRATEGICA MINERA - RESOL_0429



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(04/08/2020)

TIPO DE COBERTURA	NOMBRE DE COBERTURA
	AREA ESTRATEGICA MINERA - RESOL_095
	AREA ESTRATEGICA MINERA - RESOL_135
	AREA ESTRATEGICA MINERA - RESOL_180240
	AREA ESTRATEGICA MINERA - RESOL_180241
	AREA ESTRATEGICA MINERA - RESOL_229
	AREA ESTRATEGICA MINERA - RESOL_279
	AREA_EXCL_MIN_INDIG
	AREA INVERSION DEL ESTADO
	AREA INVERSIÓN DEL ESTADO - ALMORZADER2
	AREA INVERSIÓN DEL ESTADO - NAQUEN1
	AREA INVERSIÓN DEL ESTADO - NAQUEN2
	AREA INVERSIÓN DEL ESTADO - PIEDRANCHA
	AREA INVERSIÓN DEL ESTADO - PIEDRANCHA1
	AREA INVERSIÓN DEL ESTADO - PIEDRANCHA2
	AREA_MARINA_PROTEGIDA
	AREA_NATURAL_UNICA
	AREA_RESERVA_ESPECIAL
	AREA_RESTRIC_REST_TIERRAS
	AUTORIZACIONES TEMPORALES OTORGADAS
	BLOQUE_POTENCIAL
	BRASIL
	ECUADOR
	PANAMA
	PERU
	VENEZUELA
	FRONTERA
	CONTRATOS DE CONCESIÓN
	PARQUE NACIONAL NATURAL



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 0 0 6 0 0 5 8 8 3 1 *

(04/08/2020)

TIPO DE COBERTURA	NOMBRE DE COBERTURA
	PARQUE NATURAL REGIONAL
	RESERVA FORESTAL PROTECTORA
	RESERVA_NATURAL
	SANTUARIO_FAUNA_FLORA
	SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN TEMPORAL
	SOLICITUDES DE LEGALIZACIÓN D933
	SOLICITUDES DE LEGALIZACIÓN LEY 685 DE 2001
	SOLICITUDES MINERAS
	TITULOS OTORGADOS
	VIA_PARQUE
	ZONA_HUMEDAL_RAMSAR
	ZONA_PROTECCION_DLLO_RNN
	ZONAS_DE_PARAMO
RESTRINGIDAS	INDUMIL
	PAISAJE_CULTURAL_CAFETERO
	PARQUES_ARQUEOLOGICOS
	PERIMETROS_URBANOS
	RESERVA_FORESTAL_LEY_2DA
	ZONA MINERA DE COMUNIDADES INDIGENAS
	ZONA MINERA DE COMUNIDAD NEGRA
	ZONA_UTILIDAD_PUBLICA
INFORMATIVA	AREA_RECREACION_RUNAP
	DISTRITO_CONSERV_SUELOS
	DISTRITO_MANEJO_INTEGRADO
	DISTRITO_NACIONAL_MANEJO_INTEGRADO
	DISTRITO_REGIONAL_MANEJO_INTEGRADO
	RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
	RESGUARDOS INDIGENAS



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(04/08/2020)

TIPO DE COBERTURA	NOMBRE DE COBERTURA
	TIERRAS DE COMUNIDADES NEGRAS
	ZONAS_COMPATIBLES_SABANA - RESOL. 1499

Tabla 3.

Con base en lo anterior las solicitudes y propuestas de contrato de concesión minera que coincidan totalmente en cuadrícula con áreas bloqueadas totalmente por títulos mineros, solicitudes o propuestas de contrato de concesión mineras radicadas con anterioridad o por otra capa geográfica que constituya una zona de exclusión, de acuerdo con la metodología para la Evaluación de los Trámites y Solicitudes Mineras a partir del Sistema de Cuadrícula Minera, serán rechazadas por no encontrarse en área libre, en el caso que resulte una coincidencia parcial, su área quedará reducida a las cuadrículas disponibles o libres respetando el principio establecido en el artículo 16 del Código de Minas, "primero en el tiempo, primero en el derecho".

En este orden de ideas, la solicitud de formalización de minería tradicional, NKG-09521 una vez migrada a Datum Magna Sirgas, en COORDENADAS GEOGRÁFICAS y siguiendo la metodología para la Evaluación de los Trámites y Solicitudes Mineras a partir del Sistema de Cuadrícula Minera se determina un área que contiene 91 celdas con las siguientes características:

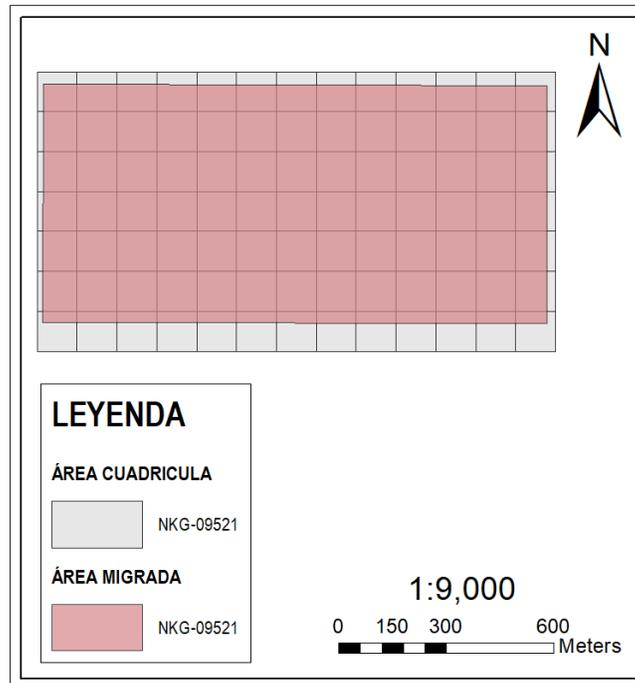


Figura 1.

Después de superponer las capas excluibles se encuentran las siguientes superposiciones:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(04/08/2020)

CAPAS	EXPEDIENTE	MINERALES	No. CELDAS SUPERPUESTAS
ZONAS EXCLUIBLES			
TITULOS	H5755005	ORO VETA, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS	91
TOTAL, DE CELDAS SUPERPUESTAS			91

Tabla.4.

Se determinó que el área migrada de la solicitud de formalización de minería tradicional NKG-09521, área que se encontraba vigente, en el Catastro Minero Colombiano (CMC), al momento de iniciar la transición al sistema de cuadrículas, y una vez aplicados los "Lineamientos para la Evaluación de los Trámites y Solicitudes Mineras a Partir del Sistema de Cuadrícula Minera y Metodología para la Migración de los Títulos Mineros al Sistema de Cuadrícula" adoptadas por la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019, presenta superposición total con la Titulo minero H5755005, mencionada en la tabla 4; por ende, de acuerdo con el artículo 325 del Plan Nacional de Desarrollo el cual dispone que "En el evento en que las solicitudes de formalización de minería tradicional se hayan presentado en un área ocupada totalmente por un título minero y se encuentre vigente a la fecha de la promulgación de la presente ley, la autoridad minera procederá a realizar un proceso de mediación entre las partes".

Una vez migrada el área de la solicitud de formalización de actividad minera tradicional NKG-09521 al sistema de cuadrículas, se tiene lo siguiente:

ÁREA		111, 575 HECTAREAS			
NUMERO DE CELDAS		91			
NUMERO DE CELDA / CÓDIGO DE CELDA					
1	18N05A24C09Y	31	18N05A24C09I	61	18N05A24C09N
2	18N05A24C09W	32	18N05A24C09J	62	18N05A24C09P
3	18N05A24D06A	33	18N05A24C10F	63	18N05A24C10K
4	18N05A24D06B	34	18N05A24C10G	64	18N05A24C10L
5	18N05A24D06C	35	18N05A24C10H	65	18N05A24C10M
6	18N05A24D06D	36	18N05A24C10I	66	18N05A24C10N
7	18N05A24D01V	37	18N05A24C10J	67	18N05A24C10P
8	18N05A24D01W	38	18N05A24D11A	68	18N05A24C14B



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(04/08/2020)

9	18N05A24D01X	39	18N05A24D11B	69	18N05A24C14C
10	18N05A24D01Y	40	18N05A24D11C	70	18N05A24C14D
11	18N05A24D06V	41	18N05A24D11D	71	18N05A24C14E
12	18N05A24D06W	42	18N05A24C04W	72	18N05A24C15A
13	18N05A24D06X	43	18N05A24C04X	73	18N05A24C15B
14	18N05A24D06Y	44	18N05A24C04Y	74	18N05A24C15C
15	18N05A24C09X	45	18N05A24C04Z	75	18N05A24C15D
16	18N05A24C09Z	46	18N05A24C05V	76	18N05A24C15E
17	18N05A24C10V	47	18N05A24C05W	77	18N05A24D06Q
18	18N05A24C10W	48	18N05A24C05X	78	18N05A24D06R
19	18N05A24C10X	49	18N05A24C05Y	79	18N05A24D06S
20	18N05A24C10Y	50	18N05A24C05Z	80	18N05A24D06T
21	18N05A24C10Z	51	18N05A24C09B	81	18N05A24C09R
22	18N05A24D06K	52	18N05A24C09C	82	18N05A24C09S
23	18N05A24D06L	53	18N05A24C09D	83	18N05A24C09T
24	18N05A24D06M	54	18N05A24C09E	84	18N05A24C09U
25	18N05A24D06N	55	18N05A24C10A	85	18N05A24C10Q
26	18N05A24D06F	56	18N05A24C10B	86	18N05A24C10R
27	18N05A24D06G	57	18N05A24C10C	87	18N05A24C10S
28	18N05A24D06H	58	18N05A24C10D	88	18N05A24C10T
29	18N05A24D06I	59	18N05A24C10E	89	18N05A24C10U
30	18N05A24C09G	60	18N05A24C09L	90	18N05A24C09M
				91	18N05A24C09H

Tabla 5

PLANO DEL ÁREA – ANNA:



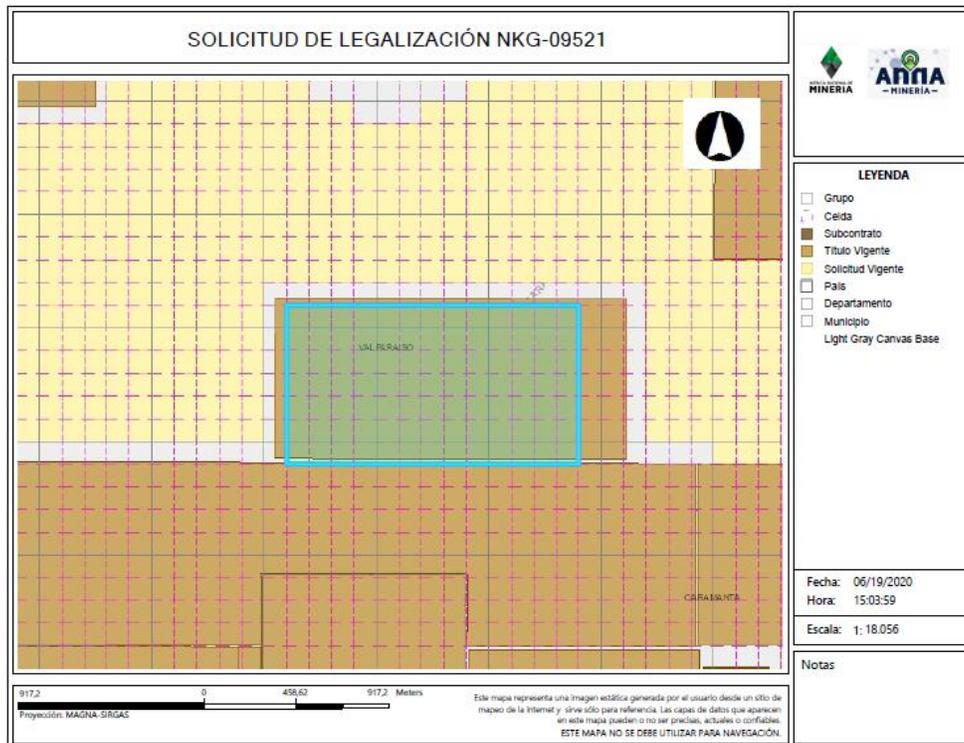
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(04/08/2020)



Así las cosas, es preciso indicar que la Autoridad Minera mediante oficio con radicado No. 2020030109912 del 26 de abril de 2020, solicitó al titular minero manifestación de intención de adelantar un proceso de mediación con los beneficiarios de la solicitud **NKG-09521**. Sin embargo, mediante oficio con radicado No. 2020010128598 del 19 de mayo de 2020, el titular manifiesta de forma expresa su **NEGATIVA** a entrar en un proceso de mediación con el solicitante. (...)"

12. El artículo 325 de la Ley 1955 de 2019, establece:

*"ARTÍCULO 325. TRÁMITE SOLICITUDES DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL. Las personas naturales, grupos o asociaciones que presentaron solicitud de formalización de minería tradicional hasta el 10 de mayo de 2013 ante la autoridad minera competente y que a la fecha de promulgación de esta ley se encuentran vigentes y en área libre, continuarán su trámite con el fin de verificar la viabilidad técnica del desarrollo del proyecto minero de pequeña minería. **Si la solicitud no se encuentra en área libre esta se rechazará salvo lo dispuesto en el inciso tercero del presente artículo.** En caso de que la superposición sea parcial se procederá a los recortes respectivos. La autoridad minera resolverá estas solicitudes en el término de un (1) año contado a partir de la viabilidad técnica de la solicitud.*

(...) En el evento en que las solicitudes de formalización de minería tradicional se hayan presentado en un área ocupada totalmente por un título minero y se encuentre vigente a la fecha de promulgación de la presente ley, la autoridad minera procederá a realizar un proceso de mediación entre las partes. De negarse el titular minero a la mediación o de no lograrse un acuerdo entre las partes, se procederá por parte de la autoridad minera al rechazo de la



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(04/08/2020)

solicitud de formalización. (Negrilla fuera de texto)

13. En desarrollo del transcrito artículo esta Delegada remitió oficio con radicado No. 2020030109912 del 26 de abril de 2020, mediante el cual se solicitaba al titular minero, sociedad Minera Consular S.A.S., que manifestará si se encontraba interesada o no en adelantar un proceso de mediación con los solicitantes del expediente con placa No. **NKG-09521**.
14. En oficio con radicado No. 2020010128598 del 19 de mayo de 2020, el titular minero manifestó su negativa a iniciar una mediación con los solicitantes de formalización de minería tradicional con placa No. **NKG-09521**, toda vez que, los solicitantes del proceso que nos ocupa se encuentran ubicados en el área de interés de la empresa, y a pesar de que se adelantaron acercamientos y se establecieron compromisos para su formalización, estos fueron incumplidos por los mineros.
15. Así las cosas, en atención a lo manifestado por el titular minero y en cumplimiento del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019, esta Delegada procederá a RECHAZAR la solicitud de formalización de minería tradicional con placa No. **NKG-09521**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional con placa No. **NKG-09521**, presentada por los señores **NORBERTO MORALES ARAQUE, LUIS FELIPE CASTAÑO IDARRAGA, OSSIEL ARBOLEDA MUÑOZ, BENICIO DE JESUS LOPEZ RENDÓN**, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. **71.992.765, 70.351.294, 16.053.205, 98.466.970**, respectivamente, radicada el día 16 de noviembre de 2012, en el Catastro Minero Colombiano, para la explotación económica de una mina de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en la jurisdicción del municipio de **VALPARAISO**, en el departamento de **ANTIOQUIA**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución personalmente a los interesados o a su apoderado (a) legalmente constituido, en su defecto, procédase a la notificación por edicto en los términos señalados en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que la profirió, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: En firme la presente resolución, procédase con la desanotación del área en la plataforma de AnnA Minería, publíquese en la página electrónica de la Gobernación y efectúese el archivo del referido expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(04/08/2020)

Dado en Medellín, el 04/08/2020

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Laura Benavides Escobar Profesional universitario		
Revisó y aprobó	Yenny Cristina Quintero Herrera Directora de Titulación Minera		
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		